

RES. 19/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006310, Ent. N° 4970/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con el Llamado N° 18/2019 para la “compra de harina de trigo”;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al acto de apertura de ofertas técnicas y económicas de fecha 13/9/2019 se presentaron los oferentes: Molino Río Uruguay S.A. y Walker S.R.L. (quien adjunta certificado de la Cámara Nacional de Comercio y Servicio del Uruguay para acceder a los márgenes de preferencia para bienes nacionales);

2) que evaluadas las propuestas económicas, el Sector Alimentos de la UCA aclara que no se consideró la propuesta de Walker S.A. opción “Harina Trigo 000 y 0000” marca Cañuelas, en envase de 25 kg, por no estar habilitada en la calificación técnica;

3) que promovida la mejora de precios (Numeral 5 del Artículo 2 del Decreto 129/003), la que fue debidamente publicitada, con fecha 1/10/2019 se presentan Henderson y Cía. S.A. (con sobre sin identificar y oferta económica), Walker S.R.L. (con dos sobres de propuesta técnica y económica) manifestando que posee productos calificados de acuerdo con el listado del LATU, por lo que se procede a la apertura del sobre de oferta económica) y Molino Río Uruguay S.A. quien mantiene los precios ofrecidos en el acto de apertura;

4) que la UCA, con fechas 1 y 16/10/2019, concluye que:

4.1) Henderson y Cía. no cumplió con la presentación de los 2 sobres cerrados y no presentó oferta técnica ni posee productos calificados por el LATU (Artículo 5 del PCP), por lo que corresponde no considerar su oferta, correspondiendo la devolución de la propuesta, la que fue realizada en la misma fecha;

4.2) Walker SRL presentó certificado para acceder a los márgenes de preferencia para bienes y servicios nacionales (Dec. 13/2009) para el producto “Harina de Trigo” en las variedades 000 y 0000 y dado que el restante oferente no presentó certificado que califique sus productos como nacionales, el margen de protección a aplicar a la comparación es del 8%;

4.3) del análisis económico surge que, en promedio, los mejores precios se encuentran en un 15,35% por encima del llamado vigente, por lo que procede convocar a mejora de ofertas;

5) que con fecha 18/10/2019 Molino Río Uruguay S.A. y Walker SRL presentan las mejoras de sus ofertas;

6) que la UCA, de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, sugiere adjudicar el ítem “Harina de Trigo 0000” en las capacidades de 1 Kg y 25 Kg (punto c) y no adquirir el producto “Harina de Trigo 000” en la capacidad envase primario de 5 Kg (punto b);

7) que por Resolución N° 155/019 de fecha 19.11.2019 la Unidad Centralizada de Adquisiciones - Dirección Ejecutiva dispone adjudicar a favor de Molino Rio Uruguay S.A, por hasta la cantidad máxima de \$ 16:598.614 (impuestos incluidos y a valores de las ofertas), la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales en la cláusula 2.1 (condiciones específicas);

CONSIDERANDO: que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto 129/2003 y sus modificativas);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 16:598.614 (impuestos incluidos y a valores de oferta), la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, a los Contadores Auditores y/o Delegados destacados en los siguientes Organismos y por los montos discriminados con impuestos incluidos, a saber: Presidencia de la República: \$ 4.261, Ministerio de Defensa Nacional \$ 12:963.510, Ministerio del Interior \$773.613, Ministerio de Desarrollo Social \$ 1:269.411, Universidad de la República \$ 28.406, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$845.623, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 518.496, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, \$ 195.294, a favor de Molino Río Uruguay S.A., según detalle adjunto, previo control de su imputación en el Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 18.244;
- 2) Comunicar a los respectivos Contadores Auditores y/o Delegados según corresponda;
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.